

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... .. 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 152.)

Gobierno Civil

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 26 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

RELACIÓN QUE SE CITA

Gregorio Llorente Mediavilla, hijo de Satorio y Agustina, de Palacios de la Sierra, número 3, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, residente en Buenos Aires.

Miguel Abad María, hijo de Román y Petra, de Palacios de la Sierra, número 6, residente en Buenos Aires.

Pedro Regalado Lucas, hijo de Víctor y Mariana, de Palacios de la Sierra, número 7, residente en Buenos Aires.

Cándido Marcos María, hijo de Gumersindo y Francisca, de Palacios de la Sierra, número 8, residente en Buenos Aires.

Felipe Hernández Alonso, hijo de Francisco y Petra, de Palacios de la Sierra, número 9, se ignora su residencia.

Francisco Rubio Gonzalo, hijo de Evaristo y Luciana, de Palacios de la Sierra, número 11, residente en la República Argentina.

Mariano Castrillo Tablado, hijo de Alberto y Gregoria, de Palacios de la Sierra, número 12, se ignora su residencia.

Francisco Ayuso Llorente, hijo de Gabino y Crispiniana, de Pala-

cios de la Sierra, número 14, residente en la República Argentina.

Simón Tablado Chicote, hijo de Félix y Felicidad, de Palacios de la Sierra, número 15, se ignora su residencia.

Máximo Fernández Llorente, hijo de Ángel y Valentina, de Palacios de la Sierra, número 17, residente en la República Argentina.

Domingo Moncalvillo Pascual, hijo de Bruno y Alberta, de Pinilla de los Moros, número 3, residente en América.

Leonardo Crespo Rupérez, hijo de desconocido y Antonia, de Pinilla de los Moros, número 8, se ignora su residencia.

Manuel Pedro de Miguel, hijo de Gonzalo y Rita, de Quintanar de la Sierra, número 1, residente en la República Argentina.

Cirilo Sanz Molinero, hijo de Cirilo y Luisa, de Quintanar de la Sierra, número 4, residente en la República Argentina.

Teodoro Cabrejas González, hijo de Francisco y María, de Quintanar de la Sierra, número 9, se ignora su residencia.

Firmo Esteban García, hijo de José y María, de Quintanar de la Sierra, número 11, se ignora su residencia.

Lorenzo Abad Ureta, hijo de Santiago y Carlota, de Quintanar de la Sierra, número 12, se ignora su residencia.

Wenceslao Manuel Simón, hijo de Domingo y Cirila, de Quintanar de la Sierra, número 15, residente en la República Argentina.

Honorio de Pedro Martínez, hijo de Esteban y Saturnina, de Quintanar de la Sierra, número 18, se ignora su residencia.

Maximiano Hernández Angulo, hijo de Ubaldo y Juana, de Quintanar de la Sierra, número 5, se ignora su residencia.

Jaime Pascual Martínez, hijo de Jaime y María, de Rabanera del Pinar, número 1, residente en la República Argentina.

Julián Elvira Martínez, hijo de Balbino y Juana, de Rabanera del Pinar, número 4, residente en la República Argentina.

Próspero Manchado Ovejero, hijo de Nicolás y Agustina, de Rabanera del Pinar, número 7, se ignora su residencia.

Honorio Lubián de Miguel, hijo de Evaristo y María, de Riocavado de la Sierra, número 9, residente en la República Argentina.

José Blanco Heras, hijo de Inigo y Torrenciana, de Valle de Valdelaguna, número 6, se ignora su residencia.

Ubaldo Camarero Prado, hijo de Casimiro y Margarita, de Valle de Valdelaguna, número 16, se ignora su residencia.

Zoilo Guijarro Camarero, hijo de Olio y Petra, de Valle de Valdelaguna, número 13, residente en la República Argentina.

Marcelino Mediavilla, hijo de Pedro y Gregoria, de Vilviestre del Pinar, número 1, se ignora su residencia.

Teódulo Redondo Mediavilla, hijo de Juan y María, de Vilviestre del Pinar, número 5, se ignora su residencia.

Cesáreo Arroyo Mediavilla, hijo de Julio y Maura, de Vilviestre del Pinar, número 4, se ignora su residencia.

Esteban Terrera Moral, hijo de Donato y María, de Villanueva de Carazo, número 1, se ignora su residencia.

Rafael Sebastián Sebastián, hijo de Lorenzo y Casilda, de Vizcainos, número 2, residente en la República Argentina.

José María Richard, hijo de Carlos y Daría, de Barbadillo Herreros, número 4, se ignora su residencia.

Antonio Camarero Heras, hijo de Felipe y Valeriana, de Barbadillo del Mercado, número 4, se ignora su residencia.

Mariano García Cordero, hijo de Lázaro y Leonor, de Barbadillo del Pez, número 5, residente en la República Argentina.

Julián Rojo Cubillo, hijo de Justo y Josefa, de Campolara, número 1, residente en la República Argentina.

Albino Pascual Pascual, hijo de Antonio y Prudencia, de Canicosa, número 2, se ignora su residencia.

Crispulo Casado Otañón, hijo de Domingo y Luisa, de Carazo, número 2, se ignora su residencia.

Leonardo Aragón Aragón, hijo de Gregorio y Juana, de Espinosa de Cervera, número 3, residente en la República Argentina.

Cándido Andrés Andrés, hijo de Tomás y Felisa, de La Gallega, número 1, residente en la República Argentina.

Valentín Barbadillo Moreno, hijo de Gregorio y Tomasa, de La Gallega, número 2, residente en la República Argentina.

Santos Contreras Ortega, hijo de Vicente y Juana, de La Gallega, número 3, residente en la República Argentina.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 25 de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el servicio demandado por este Gobierno civil en sus circulares fecha 20 de abril y 5 de mayo últimos, insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 91 y 105, respectivamente, relativas a la estadística de los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, no obstante el apercibimiento que en la última de dichas circulares se hacía a los Alcaldes, he acordado imponer a cada uno de éstos la multa de 15 pesetas, que harán efectiva en término de diez días, bajo apercibimiento de su exacción por la vía de

apremio judicial, y sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente por desobediencia reiterada, pudiendo recurrir contra esta imposición, en la forma y plazo que determina el artículo 274 del Estatuto municipal y el 37 del Reglamento de procedimiento, fecha 23 de agosto de 1924, todo sin perjuicio de la obligación inexcusable en que se encuentran de cumplir el mencionado servicio, enviando a este Gobierno en término de quinto día el estado reclamado en las citadas circulares.

Burgos 29 de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

**

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido el estado de los saltos de agua existentes en sus respectivos términos municipales, reclamado por el señor Gobernador civil, en circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL el 22 de abril último y 9 de mayo actual.

Campillo de Aranda.
Fuentenebro.
Valdeande.
Alcocero.
Castildelgado.
Cueva-Cardiel.
Espinosa del Camino.
Villaescusa la Sombria.
Villagalijo.
Villalbos.
Villambistia.
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Cemeno.
Cantabrana.
Fuentebureba.
Grisaleña.
Reinoso.
Solas de Bureba.
Terminón.
Vid de Bureba (La).
Barrios de Colina.
Carcedo de Burgos.
Hormazas (Las).
Marmellar de abajo.
Mazuelo de Muñó.
Medinilla.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo del Arroyo.
Quintanilla Pedro Abarca.
Rebolledas (Las).
Revillarruz.
Robredo-Temino.
Rubena.
San Adrián de Juarros.
Tobes y Rahedo.
Villafria de Burgos.
Villagutiérrez.
Villamiel de la Sierra.
Villarmero.
Castellanos de Castro.
Castrillo-Matajudíos.
Itero del Castillo.
Melgar de Fernamental.
Omillos de Sasamón.
Padilla de arriba.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Villanueva Argaño.
Villquirán de la Puebla.
Villasidro.
Yudego y Villandiego.

Cebrecoos.
Ciadoucha.
Cilleruelo de arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Puentedura.
Royuela de Riofranco.
Santa María de Mercadillo.
Valdorros.
Villamayor de los Montes.
Zael.
Ayuelas.
Condado de Treviño.
Encio.
Miranda de Ebro.
Anguix.
Boada de Roa.
Cueva de Roa (La).
Quintanamavirgo.
Sequera de Haza (La).
Valcavado de Roa.
Barbadillo del Mercado.
Cabezón de la Sierra.
Gallega (La).
Mamolara.
Rabanera del Pinar.
Cernégula.
Valle de Zamanzas.
Coculins.
Humada.
Villalbilla de Villadiego.
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Villaescusa del Butrón.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Alcalde de Monasterio de la Sierra para emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días 1.º al 15 de junio próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 29 de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, ha acordado señalar el día 23 de junio próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación de harina con destino a la elaboración del pan para las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación.

Condiciones especiales.

1.ª Se subastarán 95.000 kilogramos de harina al precio de 0'59 pesetas kilogramo, de primera calidad, de trigo y producción nacional.

2.ª La harina que se considere necesaria para cada mes será reclamada por la Dirección al contratista,

con ocho días de anticipación, señalando día y hora para la entrega.

3.ª En el acto de la subasta se presentará muestra del artículo, debidamente cerrada y rotulada, con expresión del nombre del concursante, en cantidad suficiente que permita hacerse alguna prueba para apreciar su calidad, y a la vez reservar parte de dicha muestra a fin de poderla cortejar con la cantidad adjudicada, cuando ésta se entregue.

4.ª El Director podrá desechar la especie que no reuna las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otra en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí u oyendo a peritos, lo que crea procedente; pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva y sin ulterior recurso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 25 a 100 pesetas, que pagará en el término de 24 horas, y si no lo hiciera, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.ª La Dirección de los Establecimientos podrá analizar la harina cuya pureza le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 10 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.ª Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que aquella fuere rechazada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director podrá comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo de la subasta; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiendo a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.ª Al finalizar el plazo del contrato, 30 de junio de 1926, será po-

testativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta para el mismo servicio, anunciada con la debida anticipación.

8.ª La Diputación se obliga a pagar el importe del artículo consumido en un mes, según la liquidación que se practicará dentro del mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

9.ª El contratista queda sujeto al pago del importe del 1'20 por 100 sobre las cantidades que le sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el contrato, que en este caso será de pesetas 2.802'50, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

3.ª Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá leer, precintar o adoptar cuantas medidas

de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el auverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de harina con destino a la elaboración del pan para las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que la corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

5.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas el pie.

6.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condicio-

nes expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.ª Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulta del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el señor Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto juntamente con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que re-

nuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crea que deba resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente en la suma de 5.605 pesetas, entregando, a su vez, en la Secretaría de la Diputación una copia de la escritura que ha de otorgar ante el Notario autorizante del acto.

Quinta. Todos los gastos del remate, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, escrituras, copia y derechos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista (número 8.º del artículo 6.º del Reglamento).

Sexta. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excmo. Diputación provincial.

Séptima. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo.

Don N. N. vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1925, las cuales acepto, me comprometo a suministrar con destino a la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26 la cantidad de noventa y cinco mil kilogramos de harina al precio de pesetas..... kilogramo.

(El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 30 de mayo de 1925 = El Presidente, José de la Torre, = P. A. de la O. P. = El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Desde el día 1.º de junio próximo hasta el 13 de dicho mes, he dispuesto que se satisfagan en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda a los Ayuntamientos de esta provincia, los siguientes créditos:

1.º El 20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial del ejercicio trimestral de 1924, y el 20 por 100 de las mismas cuotas del primer semestre de 1924-25 a los Ayuntamientos que no tuvieren descubiertos por obligaciones de primera enseñanza del actual ejercicio o les hubiere resultado saldo a su favor después de aplicado a sus débitos de dicho concepto, y

2.º Los recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio en curso.

Para realizar dichos créditos, los Ayuntamientos que no tengan tomado acuerdo anteriormente, por el cual se halle autorizada alguna persona para toda clase de cobros, deberán hacerlo y proveer de una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, a aquel en cuyo favor recaiga el nombramiento, cuyo documento presentará al Sr. Abogado del Estado para su bastanteo, y una vez verificado esto, sacará copia de ella en papel de diez céntimos para unirla a una de las nóminas. Dicho acuerdo tiene que estar ratificado en la sesión siguiente y así debe constar en la certificación.

Las cantidades que no sean percibidas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente transcurrido aquél, y los Ayuntamientos a quienes correspondan, si quieren percibir las después, tienen que reclamarlas.

Burgos 26 de mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Inspección.

Por acuerdo de la Junta de Jefes de esta Delegación, ha sido designado para prestar el servicio de inspección de tributos en esta provincia, el Oficial de 2.ª clase del Cuerpo general de Administración, don Rafael Crespo Gil.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 28 de mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzga-

do de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta a Buenaventura y Gregorio Abad, vecinos de Canicosa de la Sierra, por el Distrito forestal de la provincia de Soria, por pastoreo abusivo, se ha acordado que el día 9 de junio próximo, a las once, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, la venta en pública subasta y con rebaja del 25 por 100 de las fincas rústicas que a continuación se expresan, sitas en término municipal de indicado pueblo.

Una tierra donde dicen Peines Blancos, de 40 áreas, linda N. se ignora, S. Leandro Pérez, E. Gregorio López y O. Odón Ayuso, valorada en 180 pesetas.

Otra en Las Matas, de 25 áreas, linda N. Melquiades Eseribano, sur Victoriano Pascual, E Julián Peirrotén y O. camino, en 100.

Cuyas fincas se saquen a la venta bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100, y presentar la cédula personal.

Dado en Salas de los Infantes a 19 de mayo de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta población para el año de 1925-26, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee presentando las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 25 de mayo de 1925.—El Alcalde, Jaime de Santiago.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Esta Comisión municipal permanente, en sesión del día 24 del corriente mes, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de pesas y medidas, sobre el degüello de reses en el matadero público y al impuesto sobre puestos públicos del próximo año económico de 1925-26, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan contra los mismos, deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Castrillo de la Vega 26 de mayo

de 1925.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmaseda.

Propuesta por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la transferencia de un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario y a que se refiere el expediente instruido al efecto, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillo de la Vega 22 de mayo de 1925.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmaseda.

Alcaldía de Torduelles.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del mes actual del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de 408 pesetas por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Torduelles 25 de mayo de 1925.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Con esta fecha he dictado la siguiente providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación dentro de los plazos legales que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de 19 del actual, correspondiente al reparto local de 1922-23, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que previene la instrucción vigente de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días, artículo 52 de la Instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados, cumpliendo lo prevenido en la citada instrucción de apremios, artículo 51, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios públicos del pueblo.

Santibáñez-Zarzaguda 28 de mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Ibrillos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ibrillos 26 de mayo de 1925.—El Alcalde, Juan José Cárcamo.

Jefatura de Telégrafos de Burgos.

Existiendo 128 postes inútiles en las líneas de esta sección, distribuidos en la siguiente forma: de Burgos a Aranda 8, de Lerma a Salas 8, de Peñafiel a San Esteban 10, de Briviesca a Espinosa 30, de Burgos a Pradoluengo 34, se anuncia la subasta de los mismos por el tipo de una peseta por poste, siendo la recogida por cuenta del adjudicatario.

Las solicitudes se presentarán en esta Sección, reintegradas con póliza de peseta, y en el plazo de 15 días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 29 de mayo de 1925.—El Jefe de la Sección, Florentino Fernández Carrillo.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza,

hace saber: Que el día 3 del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones preve-

nidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Leña.—Sal.—Aceite para engrase. Gasolina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 22 de mayo de 1925.—Angel Marcos.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de..., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos, (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas.... céntimos, etc, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrecen son de producción nacional.

..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 7 de junio próximo, a las once, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta capital, sito en la calle del Morco, números 3 y 5, la venta en pública subasta de las escopetas intervenidas por la fuerza de la misma en la provincia.

Burgos 25 de mayo de 1925.—El Primer Jefe, José Sánchez de Castilla.